



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 978-2019-A/MPP**

San Miguel de Piura, 14 de octubre de 2019

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0028774, de fecha 12 de julio de 2019, sobre DEVOLUCIÓN DE APORTES RECÍPROCOS PARA LA HABILITACIÓN URBANA DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN URBANA DE COSCOMBA (Ex Polvorines), presentado por la señora **XENIA KARINA VILELA RENTERIA**; Informe N° 78-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 03 de agosto de 2019, emitido por la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 172-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 15 agosto de 2019, emitida por la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 1399-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 361-2019-UF-OT/MPP, de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Fondos; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionado a devoluciones de pagos indebidos o en exceso, textualmente indica:

*"(...) Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:*

a) *Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°;*

b) *Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20;*

*Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°. Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo";*



Que, el artículo 1267° del Código Civil Peruano, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, en relación a Pago indebido por error de hecho o de derecho, textualmente indica:

*"(...) Artículo 1267°.- El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";*

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0028774, de fecha 12 de julio de 2019, la señora Xenia Karina Vilela Renteria, textualmente indicó:

*"(...) que motivos estrictamente personales renunció al lote de terreno del A.H. Ex Polvorines, por lo que solicitó la devolución de los Aportes Recíprocos para la Habilitación Urbana del Programa de Expansión Urbana de Coscomba (Ex Polvorines)";*

Que, ante lo indicado la División de Saneamiento y Titulación, mediante Informe N° 078-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 03 de agosto de 2019, indicó, que revisado los antecedentes, efectivamente la señora Xenia Karina Vilela Renteria, suscribió con la Municipalidad Provincial de Piura, el Convenio N° 934-DAH/MPP, para cancelar el monto de aportes establecido, para acceder a un lote de terreno, pero dicha señora solo cancelo dos (02) cuotas. Según se ha verificado, ella no fue beneficiaria con la adjudicación de ningún lote en dicho programa. En tal sentido lo actuado debe ser remitido a la Oficina de Tesorería para su informe previo a la emisión de una opinión legal, sobre la devolución de las dos cuotas canceladas, equivalente a S/.50.00 soles;

Que, en este contexto, la Oficina de Asentamientos Humanos, con Informe N° 172-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transporte, a fin de que el presente expediente se remita a la Oficina de Tesorería, y se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2019, la Oficina de Tesorería, mediante Informe N° 361-2019-UF-OT/MPP, ante lo expuesto, procedió a verificar en los archivos informáticos de dicha Unidad, constatándose que Doña Xenia Karina Vilela Renteria, ha efectuado los pagos siguientes:

FECHA	RECIBO	IMPORTE
08.02.2002	2002291	S/.50.00
20.03.2002	2007826	25.00
TOTAL DE PAGOS		S/.50.00

Por lo que dicha Unidad, recomienda se emita la respectiva Resolución de Alcaldía autorizando la devolución respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1399-2019-GAJ/MPP de fecha 26 de agosto de 2019, opinó declarar procedente la devolución por el importe de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100) soles, a la administrada Xenia Karina Vilela Renteria, por concepto de pago no correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por Doña XENIA KARINA VILELA RENTERIA, a través del Expediente de Registro N° 0028774, de fecha 12 de julio de 2019, relacionado a la devolución de los APORTES RECÍPROCOS PARA LA HABILITACIÓN URBANA DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN URBANA DE COSCOMBA (Ex Polvorines), **EN CONSECUENCIA AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN**



del importe de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100) soles, a favor de la señora **XENIA KARINA VILELA RENTERIA**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Tesorería, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente de la acotada Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Asentamientos Humanos, Oficina de Tesorería, a la interesada, para los fines consiguientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
-----  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

